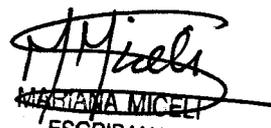


CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y SOCIALES DEL PLATA.-

En Montevideo, el 7 de agosto de 2019, entre: POR UNA PARTE: El Estado- Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada(en adelante "Armada Nacional", representado en este acto por el Señor Capitán de Fragata (CG) Jorge Di Lorenzi, en calidad de Segundo Jefe del Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada, con domicilio real y constituido a los efectos del presente convenio en Rambla 25 de Agosto de 1825 S/N, Edificio del Comando General de la Armada, 5º Piso, de ésta ciudad y POR OTRA PARTE: Asociación Civil Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata (IIHSP), número de RUT 217021750014, con domicilio constituido a éstos efectos en la calle Plaza Cagancha 1157, de ésta ciudad, representada en éste acto por el Señor Juan Antonio Pérez Sparano, titular del documento de identidad 1.288.616-7 y por el Señor Sergio Cleffi, titular del documento de identidad 1.551.124-8, en calidad de Director y Secretario respectivamente, convienen la celebración del presente convenio de cooperación para la realización de traslados a la Isla de Flores a efectos de realizar tareas de relevamiento.-----

PRIMERO (Antecedentes) :1) Con fecha 21 de enero de 2010 se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Asociación Civil denominada Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata (Dirección General de Registros, Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones,

Es copia fiel del original.-


MARIANA MICELI
Escriba...

constancia de inscripción Libro 2010 número 11). 2) Por Resolución de la Junta Departamental de Montevideo N° 11.044 de 09 de diciembre de 2010 es voluntad del cuerpo se declare de interés departamental el proyecto de recuperación de la Isla de Flores, en su acervo patrimonial y reserva ecológica, presentado por el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata, propiciando el apoyo y el patrocinio del mismo.

3) Por Resolución del Director Nacional de Cultura N° 092/2011 de febrero de 2011 se declara de Interés Cultural el proyecto Isla de Flores presentado por el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata. 4) Por Nota del Ministerio de Turismo y Deporte de 29 de abril de 2011 se declara de interés ministerial el apoyo a la concreción de emprendimientos como los que propone el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata. 5) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 59782 de 22 de junio de 2011 se declara de Interés Ministerial el proyecto Isla de Flores (P.I.F.). 6) Por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 298/2011 de 15 de julio de 2011 se declara de Interés Ministerial el proyecto Isla de Flores presentado por el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata 7) Por Ordenanza Ministerio de Salud Pública N° 441 de 18 de agosto de 2011 se declaró de Interés Ministerial el proyecto Isla de Flores (P.I.F.), como forma de concientización de nuestra sociedad del rol que el Ministerio sostuvo en su época. 8) Por Resolución del Poder Ejecutivo N° 513/011 de 03 de octubre de 2011 se declara de interés nacional el proyecto Isla de Flores

Es copia fiel del original.


MARIANA MICELI

(P.I.F.) presentado por el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata. **9)** Con fecha 20 de diciembre de 2012 se suscribe convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata tramitado en expediente MVOTMA 2012/06841 mediante el cual las partes acuerdan diseñar e implementar los procesos de gestión incluidos una estrategia de recuperación del patrimonio natural y cultural de la Isla de Flores. **10)** Por Decreto N° 43/018 de 26 de febrero de 2018 se aprueba la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Isla de Flores", localizada en aguas del Río de la Plata, en la forma y con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y se incorpora el área "Isla de Flores" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Parque Nacional". **11)** Por Resolución del Poder Ejecutivo número 74348 de fecha 08 de julio de 2019, se autorizó la suscripción del presente convenio.-----

SEGUNDO (Objeto): Mediante el presente convenio de cooperación, El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada y el Instituto de Investigaciones Históricas y Sociales del Plata, en adelante IIHSP, acuerdan trasladados a la Isla de Flores a personal civil dependiente de la misma a efectos de realizar tareas de relevamiento. No obligándose la Armada Nacional a proporcionar alojamiento, uso de servicios

Es copia fiel del original. 

higiénicos, alimentación, agua potable ni asistencia médica durante la estadía en la Isla.-----

TERCERO (Obligaciones de IIHSP): Por el presente convenio IIHSP se obliga a: 1) Aceptar las fechas previstas por la Armada Nacional. Los referidos traslados se realizarán en oportunidad del relevo de los fareros (personal Armada Nacional) que desempeñan tareas en la Isla de Flores. De forma excepcional, previa solicitud fundada con un preaviso de 30 días, podrá solicitar traslados extraordinarios a la Isla de Flores a personal civil dependiente de la misma. 2) Realizar tareas de relevamiento a su cuenta y cargo, contando con autorización previa de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en caso de pernocte en la Isla. Así como también asumir bajo su responsabilidad, el cabal cumplimiento, tramitación y obtención de cualquier tipo de habilitación o autorización, que en su caso, determine o exija cualquier autoridad nacional y/o municipal para la realización de las actividades en la Isla de Flores. 3) Utilizar sus propios recursos para alojarse, uso de servicios higiénicos, alimentación y agua potable.-----

CUARTO (Obligaciones de la Armada Nacional): Por el presente convenio la Armada Nacional se obliga a facilitar los traslados en los términos previstos por el artículo Tercero numeral 1), durante la vigencia del presente convenio.-----

QUINTO (Vigencia del convenio): El presente convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la

Es copia fiel del original.-


MARIANA MICELI
ESCRIBANA

fecha de suscripción. El mismo será renovado de forma automática por iguales períodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario con preaviso denoventa (90) días antes al vencimiento del plazo inicial o de sus respectivas prórrogas.-----

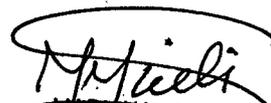
SEXTO (Modificaciones y/o ampliaciones): El presente convenio podrá ser ampliado y/o modificado, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional.-----

SÉPTIMO (Rescisión Unilateral): Sin perjuicio de lo estipulado, cualquiera de las partes en cualquier momento y sin expresión de causa, podrán dar por rescindido el presente convenio mediante comunicación por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo. La misma deberá de realizarse con previo aviso de noventa días (90) días.-----

OCTAVO (Imposibilidad de ceder y/o transferir): Los derechos emergentes del presente convenio no podrán ser cedidos, enajenados o transferidos a persona física o jurídica.-----

NOVENO (Responsabilidad Civil): 1) IIHSP será responsable por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el funcionamiento, instalación y operación de sus instalaciones y a todo el personal militar y/o civil directa o indirectamente dependiente de la Armada Nacional, por lo que toda responsabilidad derivada por ésta causa, será por cuenta exclusiva de IIHSP; 2) IIHSP responderá por los daños en los bienes pertenecientes a la Armada Nacional, que no sean motivo de casos fortuitos o fuerza mayor 3) La Armada Nacional no será responsable por el accionar, ni por los daños o

Es copia fiel del original.-


MARIANA MICELI
ESCRIBANA

accidentes que pudiera sufrir el personal no dependiente de la misma, como consecuencia de los traslados a realizarse en las respectivas embarcaciones, por causas ajenas a la operatividad de dichas naves o contrarias a las recomendaciones de seguridad para la navegación, que realice el personal militar encargado de las mismas.-----

DÉCIMO (Incumplimiento): La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por IIHSP, podrá dar mérito a que el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada, reclame judicialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente más daños y perjuicios.-----

DÉCIMOPRIMERO (Domicilio especiales): Las partes a todos los efectos judiciales o extrajudiciales que pudiera dar lugar el presente, constituyen domicilios especiales en los denunciados en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en esta ciudad y comunicado por escrito a la otra parte. Las partes reconocen la validez y eficacia del telegrama colacionado para todo tipo de comunicaciones.-----

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de y fechas indicadas precedentemente.-----



Es copia fiel del original.-----



MARIANA MICELI
ESCRIBANA